



AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Popayán, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: FERNEY GERARDO GIRON BARCO

DDO: CAUCATEL S.A - EMTEL E.S.P.- ARL COLMENA

RAD.19001310500220160019800

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 20 de agosto de 2020, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. DECLARAR que entre el señor FERNEY GERARDO GIRON BARCO y la sociedad CAUCATEL S.A existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos lo fueron entre el 1 de junio de 1997 al 6 de diciembre de 2013, fecha en que finaliza con justa causa por parte del empleador.

Segundo. CONDENAR a la sociedad CAUCATEL S.A al reconocimiento y pago al señor FERNEY GERARDO GIRON BARCO del auxilio de cesantías causado para los años 2011 y 2012 y que equivale a la suma total de \$2.264.590.00.

Tercero. CONDENAR a la sociedad CAUCATEL S.A al reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. En este caso la indemnización equivale a una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, entre 07 de diciembre de 2013 y el 07 de diciembre de 2015 y que asciende a la suma de \$27.175.080.00. A partir del mes 25 CAUCATEL S.A .E.S.P deberá pagar al accionante, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta cuando el pago de los derechos laborales insolutos se verifiquen.

Cuarto. DECLARAR la prescripción de todos aquellos derechos laborales exigibles con anterioridad 21 de noviembre de 2012 a excepción del auxilio de cesantías que es exigible a la finalización del vínculo laboral

Quinto. ABSOLVER de las pretensiones de la demanda a la sociedad EMTEL S.A ESP. y a COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES ARL, por los motivos expuestos.

Sexto. NEGAR las demás pretensiones de la demanda, atendiendo las razones de órdenes probatorios y jurídicos expuestos en esta audiencia de Juzgamiento.

Séptimo. CONDENAR en costas a la parte demandada CAUCATEL S.A ESP. **FIJAR** las agencias en derecho en una suma igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, la cual será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaria del Despacho.

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 25 de marzo de 2021, resolvió:

PRIMERO.-REVOCAR PARCIALMENTE EL ORDINAL TERCERO de la sentencia proferida el veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020) por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, en el sentido de condenar a CAUCATEL S.A ESP al pago de la indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990, desde el 21 de noviembre de 2012 hasta la terminación de la relación laboral, es decir, hasta el 06 de diciembre de 2013, por la suma de \$14.191.368.00.



Se confirma en lo demás la sentencia impugnada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- SIN CONDENA EN COSTAS de esta instancia, por no haberse causado.

TERCERO.- la presente sentencia queda notificada a las partes por **ESTADO ELECTRONICO** e insértese copia de la Providencia para conocimiento de los apoderados de las partes.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉECER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 FIJADO HOY, **23 DE JUNIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: FERNEY GERARDO GIRON BARCO

DDO: CAUCATEL S.A - EMTel E.S.P.- ARL COLMENA

RAD.19001310500220160019800

Popayán, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada CAUCATEL S.A en favor de la parte demandante FERNEY GERARDO GIRON BARCO.

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$	3.634.104.00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$	00.00
Costas de Secretaría....	\$	00.00
Total costas	\$	3.634.104.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO